Comisión de Salud Pública
y Asistencia Social

Carpetas Nos. 934, 966, 1011 y 1130 de 2006

Versión Taquigráfica N° 910 de 2007

CONTROL DEL TABAQUISMO

Normas

**Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 6 de marzo de 2007**

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante José Quintín Olano Llano.
MIEMBROS:	Señores Representantes Miguel Asqueta Sóñora, Luis José Gallo Imperiale y Álvaro Vega Llanes.
DELEGADOS DE SECTOR:	Señores Representantes Daniel Bianchi y Alba M. Cocco Soto.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con el orden del día, corresponde considerar los artículos que quedaron pendientes sobre el proyecto de regulación y control del consumo de tabaco.

SEÑOR GALLO IMPERIALLE.- Quiero aclarar que la última semana en que todavía yo ocupaba la Presidencia, en acuerdo con el señor Diputado Asqueta Sóñora decidimos terminar con la discusión del proyecto sobre tabaquismo -lo que será rápido-, y lo introdujimos como primer punto del orden del día de la sesión de hoy.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Varios artículos del proyecto quedaron pendientes de aprobación.

Uno de ellos es el artículo 6º. ¿Existe algún sustitutivo?

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Algunos de los artículos que quedaron pendientes de aprobación solo presentaban algún problema de redacción; con respecto a otros, acordamos pedir asistencia a los asesores. En la mayor parte de los casos no se trataba de un problema conceptual, sino de que a los cuatro integrantes de la Comisión e inclusive a los miembros no titulares no nos quedaba clara la redacción, en virtud de que nos falta formación para entender algunos de estos artículos del proyecto original que fueron redactados por abogados, por gente que habitualmente redacta los textos legales.

Tengo alguna explicación -que solicité a asesores legales- para cada uno de los artículos, a fin de que rápidamente podamos pasar de lo conceptual a la redacción.

En algunos casos, ni siquiera se han propuesto sustitutivos. En cuanto al artículo 6º, no había quedado claro el concepto, y por qué se pedía esto.

El señor Presidente podría poner a discusión todos los artículos que figuran en negrita y al final, como decía el ex Presidente Gallo Imperiale, votar en conjunto los artículos 23 a 27, que no se votaron antes por falta de quórum. Inclusive, creo que el señor Diputado Vega Llanes participó de la discusión, pero como se tuvo que retirar, nos quedamos sin quórum para votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 6º.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Este artículo figura al final del Capítulo II, relativo a las medidas relacionadas con la reducción de la demanda de tabaco, pero particularmente a la protección a la exposición del humo de tabaco. Los tres artículos que refieren a la protección a la exposición al humo de tabaco son predominantemente el 4º, 5º y 6º. En el artículo 4º se determina en qué lugares está prohibido fumar, en el artículo 5º quiénes son los sujetos obligados al cumplimiento de la regulación del acto de fumar -quedando claramente definido que son el propietario o quien detente la explotación o titularidad u obtenga algún provecho del uso de los espacios comprendidos en el artículo 4º-, y en el artículo 6º se establece que ninguna persona podrá requerir a aquellos sujetos referidos en el artículo 5º -es decir, el propietario o quien tenga la explotación o titularidad transitoria- que asignen espacios cerrados para fumar. Lo que se manifestó en esta Comisión -no debe estar en la versión taquigráfica- fue que este artículo podía ser redundante, porque si estaba prohibido fumar, una persona -ya sea un trabajador de la empresa o un cliente- no podía solicitar al titular que asigne un espacio cerrado para hacerlo. Pero este artículo tiene un fundamento que viene de la legislación comparada. Una de las estrategias de la industria tabacalera contra los ambientes 100% libres de humo de tabaco consiste en obtener dentro de los lugares públicos cerrados o en los lugares de trabajo interiores, algunas áreas o espacios donde se autorizara a fumar, pero que está prohibido según el criterio general. Por ejemplo, un grupo de trabajadores de una empresa podría solicitar que hubiera un rincón donde solo ellos pudieran ingresar a fumar. Imaginen que en esta Casa -no estoy pensando en un restorán, a la vista del público- un grupo de trabajadores solicite que se asigne un lugar para fumar y su argumento fuera -entre comillas- "que no molestan a nadie". Es buena táctica llevarlo al terreno colectivo laboral como forma de contraponer derechos individuales o colectivos laborales y como una conquista contra el empleador. En los manuales legislativos que maneja la Organización Panamericana de la Salud o la Organización Mundial de la Salud, en los cuales muchas veces se basan los legisladores cuyos países estudian la legislación comparada, se prevé una norma como esta. Esta norma está prácticamente en toda la legislación como forma de frenar posibles presiones de individuos para asignar lugares cerrados de trabajo para fumar. Se podrá decir: "Si está prohibido, no importa la presión de nadie". Algunos artículos están puestos para colaborar, para que la norma sea más fácilmente aplicable o para que la reglamentación disponga de otros elementos en qué apoyarse a fin de un mejor cumplimiento.

De todos modos, queremos hacer un comentario crítico. No es lo mismo estar discutiendo esto ahora, que haberlo hecho el 6 de marzo de 2006. Hace exactamente un año podríamos haber hecho una serie de consideraciones en cuanto a lo que podría pasar. En este momento, luego de haber transcurrido un año y seis días de la vigencia de una norma que prohíbe fumar en los lugares cerrados, y teniendo en cuenta la redacción de otros artículos que ya aprobó esta Comisión, creemos que si este artículo se quisiera suprimir no se correría demasiado riesgo. Si no lo ponemos no queda renga la ley; parecía muy necesario en un momento en el que podrían haber surgido muchas presiones. Hoy, por la aceptación social que ha tenido la norma -según las encuestas, absolutamente inobjetable, con el 92% o el 94% de aceptación social-, y por la difusión que ha tenido por la Organización Panamericana de la Salud, si los señores legisladores consideran que este artículo no tiene que estar, me parece que la aplicación final no va a cambiar absolutamente nada. Pero creo que para que la ley quede lo más perfecta posible, debe incluirse.

SEÑOR PRESIDENTE.- Poner un artículo que diga que alguien no puede pedirte que violes la ley, no me parece imprescindible.

Además, cuando una ley prohíbe algo, automáticamente tiene que haber una sanción. Ley que prohíbe y no tiene sanción, no funciona. ¿Cómo sancionamos al que venga al mostrador a decir: "Che, Juan, poné un rincón para los que pitamos"? Me parece muy difícil. Además, habría que denunciar a Juan por pedir un lugar para fumadores. Creo que si no ponemos este artículo no cambia mucho las cosas y ahorramos papel y letra.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- He dado abundantes ejemplos por lo que debería ir, pero voy a dar uno más. Por ejemplo, un trabajador de esta Casa puede solicitar que en un espacio abierto, que puede ser el patio, donde teóricamente se podría consumir tabaco, se construya una especie de cubículo cerrado, donde cabe una sola persona, a fin de consumir allí. Se daría una larguísima discusión, que se trasladaría a Jueces y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo porque ese lugar no es un área de trabajo y se podría fumar. A lo que apuntamos con todo esto es a desestimular y a proteger al propio fumador; en definitiva, a que eso no ocurra. Teniendo en cuenta ese ejemplo que se me acaba de ocurrir en este momento, creo que debería incluirse esta norma para que no existieran presiones de ese tipo. Es un ejemplo sin demasiado análisis, pero sirve para demostrar que la norma podría quedar más completa con este artículo. Adelanto que no voy a hacer cuestión si se quiere retirar, aunque podría dar lugar a algún ejemplo de este tipo, pero no más.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Me parece que el hecho de que esté o no ese artículo 6º no hace a la cosa. Yo tengo una duda en este Capítulo. El artículo 4º se refiere a la prohibición de fumar en determinados lugares. El artículo 5º habla de los sujetos obligados al cumplimiento, que son el propietario o quien detente la explotación o titularidad u obtenga algún provecho del uso de los espacios comprendidos en el artículo 4º. Puedo entender lo que establece el artículo 4º cuando se trata de espacios cerrados que sean lugares de trabajo, pero no entiendo el término "propietario" cuando se trata de espacios cerrados de uso público. ¿Quién es el propietario de un lugar de uso público y quién es el responsable propietario? Si ponemos como ejemplo el caso del Palacio Legislativo -este proyecto de ley también es para acá-, el artículo 5º refiere a los sujetos obligados al cumplimiento de la regulación del acto de fumar y establece que son los propietarios, pero no habla de otras características como, por ejemplo, jefe o jefe de administrativo. Al leer el articulado, en este momento me da la sensación de que esto no queda completo. Por ejemplo, yo como legislador sé que mis amigos, mis colegas o mis compañeros de Partido están fumando en un lugar donde no se puede y quiero hacer la denuncia. ¿Quién es el responsable? ¿Qué propietario es responsable? Me parece que ahí falta algo; hay espacios públicos comerciales, que no se detallan acá. Hay espacios públicos de administración pública, espacios públicos comerciales e industriales. Entonces, me parece que queda demasiado ambiguo, porque si queremos aplicar la norma en un lugar como este, no contamos con el artículo que habilite a hacer la denuncia y a responsabilizar a alguien. En el Palacio Legislativo el responsable está exento de hacer cumplir esto. Pido disculpas por volver atrás en la discusión porque esto ya lo habíamos discutido.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Cuando se redactó este artículo, hicimos las consultas y fue comparado con la legislación. Quiero aclarar que los integrantes de la Comisión y los delegados de sector no somos abogados.

El artículo 5º establece: "El propietario o quien detente la explotación o titularidad u obtenga algún provecho del uso de los espacios comprendidos en el artículo 4º, según su naturaleza jurídica y en lo que corresponda, deberá adoptar todas las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento". No es menor leer todo el artículo porque en el Palacio Legislativo la titularidad en cuanto a persona jurídica, sabemos muy bien quién la tiene. En el Poder Legislativo existe la Presidencia de la Asamblea General, que es ejercida por el Vicepresidente de la República y por lo tanto tiene una parte de la titularidad; además, está la Comisión Administrativa.

La pregunta del señor Diputado Gallo Imperiale no es para nada menor. Los especialistas en derecho administrativo nos explicaron que una denuncia concreta, que se debe realizar ante el jerarca correspondiente de la repartición, se elevaría a la autoridad máxima y luego, según las normas de la función administrativa -que, presumo, nosotros desconocemos-, se seguirían los carriles correspondientes. Por ejemplo, si en esta Sala se estuviera incumpliendo la norma, perfectamente se podría denunciar el hecho ante el Presidente de la Cámara de Representantes, el Presidente elevaría la denuncia y tal vez el jerarca correspondiente tendría que declararse responsable del incumplimiento. No sé si en este caso el jerarca sería el Presidente de la Comisión,

lo desconozco pero no quiere decir que la situación no esté contemplada en todos los manuales administrativos. La inquietud del señor Diputado Gallo Imperiale es absolutamente válida. Los asesores nos han explicado que toda esta compleja redacción se hace para que luego se sigan los carriles que acabo de explicar. Las normas de procedimiento administrativo están perfectamente estipuladas.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Si la explicación está en la interpretación y el señor Diputado Asqueta Sóñora ya se asesoró, para mí es suficiente. Creo que es ambiguo, pero de cualquier manera los antecedentes que van a quedar -es decir las versiones taquigráficas de esta sesión y de la futura discusión en la Cámara- dejarán en claro esta situación.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo 5º cuando dice: "Sujetos obligados al cumplimiento de la regulación del acto de fumar", ¿se refiere al cumplimiento de la ley o significa ejercer la policía de quien fuma y quien no fuma? ¿Es ejercer la fiscalización?

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Se refiere a la regulación del acto en su más amplio criterio. Puede ser que la palabra "policía" sea una de ellas y otra...

SEÑOR PRESIDENTE.- Hacer cumplir la ley.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Sí, en su ámbito -como se decía, el propietario o quien tenga la titularidad- y a elaborar y diseñar determinadas previsiones para que la ley también se cumpla, como lo establece el segundo párrafo, por ejemplo, la ausencia de ceniceros, poner carteles alusivos, eso es responsabilidad de la regulación.

SEÑOR PRESIDENTE.- En virtud de que establecer esto no hace ningún daño y por solidaridad personal y partidaria voy a acompañar con mi voto al señor Diputado Asqueta Sóñora.

Se va votar el artículo 6º.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo siguiente a considerar es la estipulación de divulgar cada tres meses información relativa a los componentes tóxicos de los productos del tabaco y las emisiones que estos pueden producir.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Los proyectos presentados dicen "tres meses" porque el Decreto Nº 263/1983 establece que cada tres meses se tiene que divulgar lo que establece este párrafo. Es decir que esto no es una innovación. El término está en letra negrita porque por la experiencia recogida el plazo de tres meses es muy corto.

Léase la modificación del segundo párrafo del artículo 8º.

(Se lee:)

"Los fabricantes e importadores de cigarrillos que se expendan en el país quedan obligados a divulgar cada seis meses, en los principales medios de comunicación, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, la información relativa a los componentes tóxicos de los productos de tabaco y las emisiones que estos pueden producir".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 20.

(Se lee:)

"Constituyen infracciones a los efectos de esta Ley, toda acción u omisión en su cumplimiento así como quien permita, fomente o tolere algunas de estas conductas, sean desarrolladas por privados o autoridades públicas (en lo que correspondiere). El Poder Ejecutivo dictará las reglas de procedimiento para el adecuado cumplimiento de este Capítulo".

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Algún miembro de la Comisión dijo -no lo recuerdo de memoria- que podría ser redundante que se dijera que constituyen infracciones la acción u omisión en su cumplimiento, en el sentido de que si ya estaba prohibido, todo el que violara lo prohibido, obviamente, iba a incurrir en una infracción.

Nuestros asesores legales nos hicieron nuevamente la corrección de que hay elementos que deben figurar a texto expreso. Hay una brevísima explicación que voy a leer. Dice que constituye una premisa básica del Derecho Penal y una adecuada técnica legislativa que ante un precepto imperativo que mande a hacer o no hacer algo se establezca la contracara de definir lo que constituye la infracción y la consecuencia: la sanción. En cuanto a las infracciones y sanciones, el derecho positivo -nuestra legislación vigente- se estructura con el siguiente modelo: un precepto y una sanción.

Voy a hacer una breve cita: "El precepto es un imperativo de derecho que puede ser positivo en cuanto determina 'un hacer' o sea, que impone un mandato; o puede ser negativo, en cuanto determina un 'no hacer', o sea, que consagra una prohibición". Esto se ha extraído del curso de Derecho Penal Uruguayo de Milton Cairoli.

En el derecho penal es donde están los ejemplos más claros. Los preceptos negativos, los más comunes, son aquellos que prohiben: no falsificar, no violar, no matar, etcétera. Entre los preceptos positivos están, por ejemplo, asistir al accidentado y cumplir con los deberes de la patria potestad.

Como comentario, este artículo podría fusionarse con el siguiente, el 21, y su acápite quedaría redactado de la siguiente manera: "Las infracciones por incumplimiento de lo previsto en la presente Ley y según su gravedad serán objeto de las siguientes sanciones:".

Entonces, según el asesoramiento legal que nos han dado, el mismo concepto que estamos manejando en el artículo 20 se podría manejar con esta frase al incluirla en el acápite del 21.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- La verdad es que, a veces, la explicación jurídica se me escapa. Pero me parece que esto es un complemento de lo establecido en el artículo 5º. Acá sí se establece con claridad "quien permita, fomente o tolere algunas de estas conductas, sean desarrolladas por privados o autoridades públicas".

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Aunque este comentario final adelante una especie de consenso por si la discusión se prolongara a fin de laudar la situación en una frase, creo que queda muchísimo más claro si se mantiene el artículo 20 por las razones expuestas por el señor Diputado Gallo Imperiale. En el objeto de esta ley está clarísimo el estímulo al cumplimiento pero, a su vez, el estímulo doble hacia quien tiene responsabilidades, y no hacia quien consume porque hemos dicho mil veces que ha sido preso de una adicción.

Entonces, me parece importante mantener el artículo 20 tal como está porque recalca que "quien permita, fomente o tolere algunas de estas conductas" y lo que no es menor: "sean desarrolladas por privados o autoridades públicas". En estos días, se estuvo a punto de denunciar circunstancias en las cuales en dependencias públicas de la salud había un incumplimiento flagrante y notorio de estos preceptos. Solo por casualidad no se tradujeron en denuncias públicas. Estoy seguro de que no está de más que la ley lo especifique claramente. Por eso propongo que se vote tal como está redactado.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué significan los paréntesis?

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- En el original estaba sin paréntesis. Se incluyeron los paréntesis porque alguien observó que habría que quitar "en lo que correspondiere".

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo se lo dejaría.

(Diálogos)

——Estamos todos de acuerdo.

Léase nuevamente el artículo 20.

(Se lee:)

"Constituyen infracciones a los efectos de esta Ley toda acción u omisión en su cumplimiento así como quien permita, fomente o tolere algunas de estas conductas, sean desarrolladas por privados o autoridades públicas en lo que correspondiere. El Poder Ejecutivo dictará las reglas de procedimiento para el adecuado cumplimiento de este Capítulo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 23.

¿Por qué estaba pendiente de aprobación?

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Como no tuvimos versión taquigráfica en aquella sesión, nos valemos un poco de la memoria y recuerdo que se discutió el tema del autor. Al momento de determinar sobre quién recaerá la sanción -no nos olvidemos de que estamos hablando del Capítulo "Fiscalización, Infracciones y Sanciones"-, las opciones son múltiples, y dependerá de la determinación política legislativa la opción definitiva. En primer lugar, se determinará quién o quiénes cometieron la infracción, para recién después disponer sobre quién recaerá la sanción -para ello se agrega la frase: "en lo que correspondiere"-, por cuanto pueden existir diversos grados de responsabilidad en el incumplimiento y, por lo tanto, recaer ante una infracción diversos sancionados, dependiendo del caso concreto.

Vamos a poner un ejemplo: el artículo 5º del proyecto a estudio, por el cual ante un hecho concreto que constituye infracción, podrían existir varios sujetos pasivos de la sanción. Esto es importante, porque acá la Comisión tiene que imponer un criterio político. Esto fue lo que conversamos hoy, a instancias del señor Diputado Gallo Imperiale. Ante un hecho concreto que constituye infracción, pueden existir varios sujetos pasivos de sanción. El autor de la infracción puede ser un menor de edad. Por lo tanto, la frase "en lo que correspondiere" puede dejar sin sanción al menor, por su calidad de tal, pero sancionar, por ejemplo, al titular del local que le está permitiendo fumar -se lo fomenta o tolera-; el menor, en sí, es inimputable. Este sería un muy buen ejemplo.

La fuente de este artículo, más allá del conocimiento que se pueda tener al momento de hacer la elaboración, está en la legislación comparada. Voy a referirme a un párrafo de la legislación española, aprobada el 27 de diciembre de 2005. En un artículo establece que de las diferentes infracciones se hará responsable su autor, entendiendo por tal la persona física o jurídica que cometa los hechos tipificados como tales. En el caso de redactar este artículo, nos pareció que establecer "las personas físicas o jurídicas" era sobreabundante, porque en la hipótesis de establecer una sanción, se ingresa a los principios generales del derecho y a los particulares de esta norma.

Por lo tanto, proponemos que este artículo se vote tal como está redactado, es decir, que de las infracciones previstas en esta ley sea responsable su autor en lo que correspondiere, y luego quien corresponda establecerá el grado de infracción y sanción al que cometiere el hecho.

SEÑOR PRESIDENTE.- A ver si entendí. Hasta ahora el concepto consistía en que el que pagaba la multa era el dueño del local. ¿Esto hace que sea pasible de sanción el que prende el cigarro?

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Podría corresponder.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso me parece importante, porque nosotros, sin querer, muchas veces imponemos la sanción con un criterio económico sobre la persona a la que podemos cobrar. Por ejemplo, cruzar un semáforo en rojo es pasible de sanción si usted tiene un auto; si lo cruza a pie, no, y no está mal. Pero como se supone que si llegó a pie no tiene plata para pagar ninguna multa, a nadie se le ocurrió ponerle multa al peatón. Y así sucede con muchas cosas.

Me parece muy bien que se busque la manera de que el que prende el cigarro también sea pasible de sanción.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- No es menor estar discutiendo esto un año después de que nuestro país cuenta con experiencia en el cumplimiento de esta norma. Esto se discutió al inicio. Revisando la prensa de principios de 2006 -quiero que esto conste en la versión taquigráfica-, advertí que expertos mundiales en temas de cesación de tabaquismo hablaban de una gradualidad -que, naturalmente, se ha cumplido en nuestro país-, por la cual es bastante complicado que un adicto en un primer momento pueda frenar un impulso y someterse a normas. Eso ya lo hemos discutido y no vamos a traer el tema a colación. Por lo tanto, cuando las normas comenzaron a regir, esto se consideraba. Dijimos en algunos medios de prensa que en ese momento podía ser inconveniente considerar infractor al que está violando una norma porque, entre otras cosas, el Estado tal vez no tenía ajustados ciertos mecanismos para darle herramientas a ese adicto para abandonar su adicción.

Al día de hoy hay una aceptación social de la norma, los fumadores -hablo del que está preso de la adicción, no del ocasional- saben muy bien cuál es y los comercios, la gente y la sociedad se han adaptado, y entonces es mucho menos probable que exista una infracción debido a la adicción. La persona sabe a lo que se atiene en ese momento, y lo ha aceptado muy bien. Es por eso que si hace un año yo mismo discutía que al autor en cuanto a encender un cigarrillo en un lugar público podía cobrársele una multa, hoy creemos que efectivamente debe ser así, porque los individuos toman los recaudos correspondientes y, además, el Estado tiene obligaciones al respecto. Por ejemplo, el Fondo Nacional de Recursos, además de costosísimas operaciones cardíacas, paga el medicamento que se utiliza para esto. Hay muchas clínicas públicas de cesación de tabaquismo que están sobrecargadas, pero existen. Como la población tiene herramientas, aun los más carenciados -esto lo hemos conversado con el señor Presidente de la Comisión y estamos absolutamente de acuerdo-, hoy también se debe responsabilizar a quien está cometiendo el acto. Sí dejemos establecido que el propietario o el que tenga un bien no puede alegar siempre que en su local el culpable es el que tiene un cigarro encendido. Para esto, la Comisión asesora que establece las multas aconseja algo. El que tiene un bien, sabe que dentro de él se puede violar una norma y que la multa es muy cara. A nosotros nos han consultado dueños de un restaurante al respecto, y me preguntan: "¿qué hago si un cliente no quiere apagar el cigarro y yo no puedo usar la fuerza para sacarlo? Yo no integro ninguna Comisión que pueda poner multas". El consejo es que debe hacer lo que establece el decreto correspondiente del Ministerio de Salud Pública, es decir, levantar un teléfono, llamar y explicar: "A pesar de que tengo la voluntad de que no se fume, le estoy pidiendo a la persona que se retire, pero no lo hace, y yo no puedo utilizar la fuerza porque soy un particular". Con ese aviso el propietario puede quedar exento de una futura multa, porque si las autoridades concurren y ven que esa persona efectivamente no se retira, no es culpa de él. Solo la Policía puede sacar por la fuerza a una persona de un lugar.

Con este ejemplo se explica, entonces, por qué en este momento estarían compartidas las culpas: si uno fomenta o tolera que se fume en el lugar donde tiene la jerarquía correspondiente, será multado, pero si lo hace un autor determinado y se da una circunstancia como esta, donde no se puede usar la fuerza para quitar a la persona -el acto es absolutamente voluntario y está infringiendo la norma a conciencia-, será multado exclusivamente quien lo está realizando y será protegido el titular del bien que puso toda su voluntad para que no se fumara y no pudo llevarlo a cabo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el literal C) del artículo 24.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- El segundo párrafo del literal C) del artículo 24 quedaba pendiente de resolución y en realidad estamos proponiendo que ese párrafo sea introducido. Esto dio lugar a una larguísima discusión en la sesión anterior -en la que no se pudo llegar a una resolución- y allí hubo muchos pareceres de señores legisladores en cuanto a si estaba bien o mal que las golosinas, los refrescos, los juguetes o cualquier objeto con forma de productos de tabaco o similar a ellos y puedan ser atractivos para menores, conforma una circunstancia agravante. Creo que el tema queda laudado solo con leer el convenio marco. Quiero dejar meridianamente claro que en este artículo este concepto se introduce porque el Diputado Posada y los legisladores de Correntada Wilsonista lo habían incluido en su proyecto integral como paralelos del convenio marco. Es decir que con esto no estamos haciendo otra cosa que traducir el convenio marco y escribirlo textualmente. Es una circunstancia agravante que se expendan "[...] golosinas, refrescos, juguetes o cualquier objeto que tenga forma de productos de tabaco de uso habitual y puedan ser atractivos para menores". Esto se fundamenta en que el 80% de los consumidores se hace adicto -no se trata de que se inicie sino de que se hace adicto- antes de los dieciocho años, es decir en la minoría de edad, y uno de los principales motivos es la publicidad encubierta, de la que tendríamos muchos ejemplos para dar, como publicidad de golosinas, chocolatines, fósforos o productos que son de consumo habitual y que compran los menores porque no hay prohibiciones y que tienen formas o son sugestivos de tabaco, y eso contribuye. Hay muchísimos ejemplos al respecto y por eso vamos a proponer que se introduzca el tema tal como lo preceptúa el convenio marco que aquí fue adoptado como norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal C) del artículo 24, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"C) la venta o entrega a personas (o por personas) menores de dieciocho años de productos de tabaco o productos que lo imiten e induzcan a consumir los mismos, así como de golosinas, refrescos, juguetes o cualquier objeto que tenga forma de productos de tabaco de uso habitual y puedan ser atractivos para menores".

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el literal E) del artículo 25.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Con respecto a los literales E) e I) -son los que figuran en negrita-, en la sesión anterior se dio una discusión jurídica entre tres o cuatro médicos más el Diputado Posada y concluimos que lo mejor era remitirnos a lo que opinaba el derecho sobre este tema. Aquí estamos hablando de sanciones y en el literal E) se hace referencia a la forma en que se decretan clausuras.

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal E) expresa: "La clausura deberá decretarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la hubiera solicitado el Ministerio de Salud Pública, quedando este habilitado a disponer por sí la clausura si el Juez no se pronunciare dentro de dicho término. En este último caso, si el Juez denegare posteriormente la clausura, esta deberá levantarse de inmediato por el Ministerio de Salud Pública".

¿Cuál era la razón para incluir esto?

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- La razón es que esto debía existir de esta forma dándole al Ministerio de Salud Pública potestades para clausurar si el Juez no se pronunciara en el término establecido. Es decir que el Ministerio de Salud Pública solicita la clausura de un establecimiento, y si el Juez no se pronuncia dentro de ese término el Ministerio queda habilitado para disponer la clausura. La larguísima discusión fue en torno a si se tenía o no potestades. A nosotros se nos explicó muy bien que

es la ley la que fija quién dispone las clausuras. Recuerdo que en Comisión se discutió si esta era una potestad solo de la DGI, de los Jueces o del Poder Judicial, pero es la ley la que determina claramente quién puede disponer la clausura y aquí en realidad no se está diciendo que el Ministerio de Salud Pública dispone la clausura sino que el Ministerio eleva el caso al Juez y se establece claramente que si este no se pronuncia entonces queda habilitado. El fundamento es que el Ministerio de Salud Pública tiene la potestad de policía sanitaria, según la Ley Nº 9.202, que lo faculta y establece claramente "La adopción de todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva [...]"; esta una frase extraída de la Ley Orgánica de Salud Pública. Por lo tanto, es meridianamente claro que es la ley la que debe establecer cuál es el procedimiento de clausura.

SEÑOR PRESIDENTE.- El tema está claro, pero es cierto que la última palabra la tiene la Justicia. El Ministerio un día puede clausurar algún comercio pero el Juez puede decir que estuvo mal clausurado y alguien va a tener que pagar daños y perjuicios económicos al propietario de ese local.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Con las Intendencias eso sucede todos los días; si encuentra un lugar insalubre lo puede clausurar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal E) del artículo 25.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el literal I) del artículo 25.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- En este caso teníamos la misma duda. El literal establece que "En caso de reincidencia, el Ministerio de Salud Pública podrá solicitar clausuras de hasta 30 días corridos, no pudiendo disponerlas en ausencia de fallo judicial, sino hasta por el máximo de diez días corridos". Esta fue nada más que una duda legal. Consultamos y se nos dijo que esta redacción original es la que debe corresponder y el concepto claro es que cuando existiera reincidencia el Ministerio de Salud Pública puede solicitar clausuras de hasta treinta días, pero no las puede disponer; las dispone solo por diez días si el Juez no falla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal I) del artículo 25.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los literales A), B), C), D), F), G) y H) del artículo 25 y los artículos 26, 27, 28 y 29.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Diálogos)

——Si no hay inconvenientes, el miembro informante será el señor Diputado Asqueta Sóñora.

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Administración de los Servicios de Salud el Estado. (Se crea como servicio descentralizado del Ministerio de Salud Pública y se establecen sus competencias)".

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Habíamos quedado en que el proceso en la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Cámara Diputados sería el siguiente. Hay dos proyectos: uno que vino del Senado, votado por el Partido Nacional y el Frente Amplio, y otro es del Diputado Bianchi, con quien

teníamos un compromiso ético porque desde hacía muchos meses tenía radicado en esta asesora su proyecto sobre descentralización y decidimos incorporarlo a la agenda y surgió la posibilidad de que hubiera un proyecto de consenso de todos los partidos políticos. Veníamos avanzando en eso.

En la última reunión, el Diputado Bianchi anunció la posibilidad de que el Partido Colorado acompañara este proyecto pero con salvedades -fundamentalmente con respecto a la integración del Directorio- y que hoy iba a aportar la redacción de algunos artículos para que nosotros los empezáramos a analizar y pudiéramos ver si los podíamos incluir en el proyecto que venía del Senado y darle el trámite definitivo.

Quiero saber si el señor Diputado ya tiene redactadas las modificaciones porque nuestro Partido quiere conocerlas, a los efectos de hacer las consultas respectivas desde el punto de vista político.

SEÑOR BIANCHI.- En realidad, lo que tengo son apuntes sobre los puntos que habíamos visto, para entre todos ir elaborando los artículos en la Comisión. Podemos repartir una copia para ir estudiándolo antes de la próxima sesión.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Quiero saber cuál será la forma que tendrá el proyecto sobre tabaquismo en cuanto a las firmas, puesto que es un compendio de cuatro proyectos.

SEÑOR SECRETARIO.- Se había acordado informar el proyecto del señor Diputado Posada y anexarle las otras tres carpetas. Se eleva el proyecto votado por la Comisión, que es sustitutivo del proyecto del señor Diputado Posada.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- El señor Diputado Posada va a presentar artículos aditivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nosotros habíamos dicho que en Sala íbamos a plantear, no recuerdo si un artículo sustitutivo o aditivo para dejar sentada nuestra posición acerca de la necesidad de establecer cierta gradualidad en la prohibición de fumar en determinados locales.

SEÑOR PRESIDENTE.- En definitiva, seguiremos con el tratamiento del proyecto de descentralización de ASSE. A través de Secretaría se distribuirá el material aportado por el señor Diputado Bianchi.

SEÑOR VEGA LLANES.- Tenemos un proyecto de ley relativo a residencias médicas -todos tenemos experiencia al respecto-, que no es muy complejo, al que me parece que deberíamos hincarle el diente; de pronto, podemos mejorar algún aspecto. No se trata de un proyecto político. Entiendo que deberíamos tenerlo en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE.- La prioridad de la Comisión es que el Gobierno pueda imponer la reforma; creo que en eso estamos todos de acuerdo. Tendríamos que ir viendo cuál es la reforma que podemos ir laudando con los mayores consensos posibles. Independientemente, creo que hay dos o tres proyectos más que sería bueno pudiéramos sacar adelante con poca discusión. No quisiera pasar este único y último año de esta Presidencia que me ha tocado en suerte solo con ese proyecto; me gustaría que aprobáramos alguna otra iniciativa.

Si los miembros de la Comisión tienen alguna inquietud, como la que acaba de mencionar el señor Diputado Vega Llanes, deberían informarlo a Secretaría. De todas formas, yo voy a revisar todo lo que tenemos en carpeta. Lo mismo en el caso de que les interese modificar el orden de la discusión de los proyectos que tendremos a estudio. A mí me interesa mucho la iniciativa relativa a salud sexual y reproductiva.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Tenemos dos proyectos prioritarios: el de descentralización de ASSE y el relativo al FONASA, que estudiarán las Comisiones de Hacienda y de Salud Pública y Asistencia Social integradas. Luego tendremos que considerar el de la reforma del sistema de salud, que ingresó ayer, pero esa es otra etapa.

Aparentemente, la aprobación del proyecto de descentralización de ASSE será fácil, en virtud de que será acompañado por todos los partidos. Tengo entendido que la iniciativa relativa al FONASA fue aprobada por unanimidad en el Senado; por lo tanto, esperamos que también sea de fácil aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.